



4. **Punto de Salida:** El(los) Punto(s) de Salida para el CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES es(son) el(los) siguiente(s):

1.		
2.		

5. **Remitente Primario:** es .
6. **Swap Operacional:** El Swap Operacional ocurre dentro del Sistema de Transporte, entre el Gas proveniente de y el Gas proveniente de otros campos de producción conectados al Sistema de Transporte del Transportador.
7. **Tarifa de Transporte Interrumpible o Tarifa:** Cargo por KPC o KPCD-año que **EL REMITENTE PRIMARIO** pagará a **EL TRANSPORTADOR** por EL Servicio de transporte de la CCI, según la(s) Resolución(es) de la CREG o aquellas normas que las sustituyan o modifique, de acuerdo con la Cláusula **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente Contrato. La Tarifa de Transporte Interrumpible considera el Cargo Variable más el Cargo por AO&M, el cual es convertido a Dólares con la tasa representativa del mercado del Mes que se factura.
8. **Actualización de Tarifa:** La tarifa se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de América y pesos colombianos de .
9. **Día Hábil:** Todos los Días de la semana, exceptuando domingos y festivos no laborables, de acuerdo con la ley colombiana, y, exceptuando también, aquellos Días que son festivos en la ciudad de , determinados localmente por eventos como ferias, carnavales, entre otros.
10. **Tramos:** Se refiere a el(los) tramo(s) contratado(s) por EL REMITENTE PRIMARIO para la prestación del Servicio de Transporte de la CCI bajo el CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES. El(Los) tramo(s) aplicable(s) al Servicio es(son): .
11. **Duración del Servicio:** La duración del Servicio será de un (1) mes, desde el 01 de de hasta el de de . Es entendido que el 01 de de es la fecha en que EL REMITENTE PRIMARIO toma el Gas bajo este Contrato, esto es, la Fecha de Iniciación del Servicio. Al finalizar la duración del Servicio, las Partes procederán a suscribir el Acta de Terminación y Liquidación.
12. **Pareja de Cargos:** La pareja de Cargos de que trata el numeral 5.1. de la Cláusula Quinta del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES será la siguiente: % Fijo – % Variable establecida en la(s) Resolución(es) CREG referenciadas en el numeral 7 anterior y para el Tramo referenciado en el numeral 10 anterior.

13. **Medición:** Conforme se estable en el numeral 10.3 de la Cláusula Décima del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES, en caso de no contar con equipos de cromatografía en el punto de transferencia de custodia entre el Transportador y EL REMITENTE PRIMARIO, se usarán los datos de los equipos que midan la composición del gas o la mezcla de gases tomado a EL REMITENTE PRIMARIO en el(los) Punto(s) de Salida listado(s) en el numeral 4 anterior.

14. **Capacidad Contratada Interrumpible y Nominada:** De conformidad con lo establecido en la Cláusula Décimo Primera del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES, la Capacidad Contratada Interrumpible será la siguiente:

Tabla de Capacidad Contratada Interrumpible en KPCD:

TRAMO	PERIODO	CCI
	Señalada en el numeral 11 "Duración del Servicio"	

15. **Presión Mínima en el Punto de Salida:** De conformidad con lo establecido en el numeral 14.1 de la Cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES, la presión mínima en el Punto de Salida será la siguiente:

Tabla de Presiones Mínimas para los Puntos de Salida:

	Puntos de Salida	Presión Mínima
1.		psig

16. **Garantía Bancaria:** Señalar si la Garantía Bancaria consagrada en la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES, aplica o no aplica:

**Aplica:**

**No Aplica:**

En caso de aplicar la Garantía Bancaria, ésta se constituirá por un monto que resulte de multiplicar la CCI Total de           Días por la Tarifa de Transporte vigente, incluyendo los impuestos que tuviesen lugar.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2.1.8.3 la Cláusula Vigésima Primera del CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES, cuando la CREG expide nuevas tarifas para el Servicio de Transporte, EL REMITENTE PRIMARIO deberá renovar la Garantía Bancaria, con el fin de que ésta se constituya con un valor correspondiente a 70 Días de Servicio, incluyendo los tributos que apliquen, multiplicados por las tarifas que finalmente se especifique en el Contrato.

17. **Notificaciones:** Para efectos de notificaciones de EL REMITENTE PRIMARIO, se tendrá en cuenta la siguiente información:

**EL REMITENTE PRIMARIO:**

Empresa:

Dirección:

Ciudad: , , Colombia

Contacto:

Tel: (0 )

Fax: (0 )

E-mail:

e) Para efectos del diligenciamiento de la Certificación, TRANSPORTADOR, mediante correo electrónico, indicará e EL REMITENTE PRIMARIO la información que éste último deberá consignar en los numerales 14, 15 y 16, la cual será acordada entre las Partes. Si EL REMITENTE PRIMARIO envía la Certificación con unas condiciones no pactadas con EL TRANSPORTADOR, se entenderá que no nació a la vida jurídica el “CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES” ni las obligaciones y derechos que de él emanan, aún y cuando EL REMITENTE PRIMARIO hubiere tomado Gas del Sistema. En éste último caso, se entenderá que EL TRANSPORTADOR podrá cobrar a EL REMITENTE PRIMARIO, como contraprestación del Servicio, los ingresos de corto plazo publicados en el BEO.

f) Que el “CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES”, incluyendo las obligaciones y derechos que de él emanan, se encuentra condicionado en su existencia, perfeccionamiento, cumplimiento, validez y vigencia a que EL REMITENTE PRIMARIO envíe a EL TRANSPORTADOR la presente “CERTIFICACIÓN”, en documento original, firmado por su representante legal y surtiendo el trámite notarial de reconocimiento de firma y texto.

La “CERTIFICACIÓN” deberá ser enviada a PROMIGAS S.A. E.S.P. con una antelación de cinco (5) Días a la Fecha de Iniciación del Servicio consignada en el numeral 11 anterior, a las oficinas de PROMIGAS S.A. E.S.P. ubicadas en la siguiente dirección: Calle 66 No. 67-123 o al siguiente correo electrónico: [vnader@promigas.com](mailto:vnader@promigas.com). En caso de enviarse por correo electrónico, deberá, posteriormente, EL REMITENTE PRIMARIO, enviar el respectivo original a PROMIGAS S.A. E.S.P.

g) Que de no verificarse la condición antes mencionada, se entenderá que no nació a la vida jurídica el “CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES” ni las obligaciones y derechos que de él emanan.

h) No obstante lo establecido en el literal anterior, si EL REMITENTE PRIMARIO toma Gas Natural del Sistema de Transporte de PROMIGAS S.A. E.S.P. sin suscribir la presente “CERTIFICACIÓN”, se entenderá que (i) EL REMITENTE PRIMARIO ha hecho uso del Sistema de Transporte de PROMIGAS S.A. E.S.P. y, por consiguiente, del Servicio de Transporte de Gas Natural con Interrupciones, (ii) se le aplica a EL

REMITENTE PRIMARIO la minuta de contrato denominada “CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES”, (iii) que EL REMITENTE PRIMARIO no ha contratado tramos del gasoducto para el Servicio de Transporte de Gas Natural con Interrupciones y (iv) se le aplicarán a EL REMITENTE PRIMARIO los Cargos de Ingreso de Corto Plazo que se encuentran publicados en el BEO de PROMIGAS S.A. E.S.P. Por consiguiente, EL REMITENTE PRIMARIO acepta pagar los Cargos de Ingreso de Corto Plazo por el Servicio de Transporte de Gas Natural con Interrupciones de los volúmenes de gas tomados por EL REMITENTE PRIMARIO.

i) Que EL REMITENTE PRIMARIO (i) tiene conocimiento de las condiciones y clausulado contenido en el documento denominado “CONTRATO DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL CON INTERRUPCIONES”, como el contenido en la presente “CERTIFICACIÓN” y (ii) se obliga a su cumplimiento.

En constancia de aceptación de lo anterior, se suscribe el presente documento en la ciudad y fecha indicada al pie la firma:

---

Representante Legal

Fecha:

Ciudad: